



Secretaría General

N° 990 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
del Acuerdo adoptado por el
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión
Ordinaria N° 2040, celebrada el 9 de febrero de
2017

2040-02-170209

Autorización a que se refiere el artículo 76 de la LGB, para inversión de BCI en sociedad filial del City National Bank of Florida, en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2040, celebrada el 9 de febrero de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

1. Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Bancos (LGB), al Banco de Crédito e Inversiones (BCI) para que, a través de su filial City National Bank of Florida (CNB), efectúe una inversión en la sociedad filial de esta última, denominada City National Capital Finance, LLC (CNCF), constituida de acuerdo a la legislación del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, propiedad en un 100% de CNB, y cuyo objeto será exclusivamente la realización de operaciones de leasing, en los términos señalados en el artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos. Al respecto, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante ha informado que no realizará un aporte o inversión adicional en CNB con motivo de la constitución de CNCF, señalando que el capital de ésta fue y será aportado directa y únicamente por CNB, su único accionista, haciendo uso de fondos propios.
2. La autorización del Banco Central de Chile se confiere sobre la base de la información provista para estos efectos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) en su Oficio Ord. N° 171, de fecha 23 de enero de 2017, en el cual manifestó que es del parecer de otorgar la autorización también solicitada a dicho Organismo por el BCI para fines de la operación indicada, dejando constancia que tal autorización comprenderá únicamente el desarrollo de actividades de leasing en los términos del artículo 70 letra b) de la LGB y la normativa dictada por esa Superintendencia. Asimismo, en la citada comunicación la SBIF señaló que, atendido que el artículo 76 de la LGB requiere además la autorización del Banco Central de Chile, la suya será concedida una vez conocido el pronunciamiento favorable de este Instituto Emisor.

Teniendo a la vista dicha información, el Banco Central de Chile, en relación con el cumplimiento de su objeto legal, ha procurado determinar la existencia de eventuales riesgos para la estabilidad financiera que pudieran derivarse de la concreción de la inversión, objeto de esta autorización. Con tal propósito, se analizó la materialidad de la operación en relación con la situación de solvencia y liquidez del BCI y de su filial CNB, tanto en términos de sus activos totales como de sus niveles de capital y utilidades. Además, se consideró la información proporcionada por la SBIF respecto de la evolución y desempeño del Banco en Estados Unidos de América y los antecedentes respecto de la puesta en marcha de la nueva filial. A partir de este análisis, el Banco Central de Chile ha resuelto que procede otorgar la autorización que le corresponde conceder en la esfera de su competencia, la cual es sin perjuicio de la que además incumbe conferir a la SBIF en el ámbito de sus propias facultades para fines que la operación se considere definitivamente aprobada.

3. Comunicar el texto íntegro del presente Acuerdo al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para su conocimiento y demás fines pertinentes. Asimismo, proceder a su notificación al Banco de Crédito e Inversiones en la forma establecida en el artículo 68 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 9 de febrero de 2017